



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD**

Medellín, (11) once de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JEIDE MARIA FLOREZ MUÑOZ
EJECUTADO	LUIS FERNANDO PINEDA VILLADA
RADICADO	2023-00440
INTERLOCUTORIO	No. 125
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **JEIDE MARIA FLOREZ MUÑOZ**, en representación de la adolescente **MARIANA PINEDA FLOREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **LUIS FERNANDO PINEDA VILLADA**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **LUIS FERNANDO PINEDA VILLADA** con cédula 71.734.801 y a favor de la señora **JEIDE MARIA FLOREZ MUÑOZ** con cédula 43.580.737, en representación de la adolescente **MARIANA PINEDA FLOREZ**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$16.902.299,48)**, por concepto de pago de las cuotas alimentarias y de las prendas de vestir anuales, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al IPC anual, desde diciembre de

2015 y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8º..

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA**. Y se REPORTARA a las **CENTRALES DE RIESGOS**. Líbrense los oficios correspondientes

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **ADRIANA MARIA POSADA AREIZA**, identificada con la C.C. No. 43.102.196 y T.P. N° 179.977 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1230bf54566df97ea64da20506c78651e3967c95e974f5043483ebfc241b7c**

Documento generado en 21/09/2023 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>